



Villavicencio, veintisiete (27) de junio de dos mil diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL:	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE:	LUZ MATILDE RODRÍGUEZ LOZANO
DEMANDADO:	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL (UGPP)
EXPEDIENTE:	50 001 33 33 008 2019 00105 00

La presente demanda Ejecutiva instaurada a través de apoderado judicial por la señora LUZ MATILDE RODRÍGUEZ LOZANO contra la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL (UGPP), se rechazará por las siguientes razones:

Mediante providencia del 23 de mayo de 2019¹, se concedió un término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación del mismo, so pena de rechazo de la demanda, para que entre otras cosas: se corrigiera la liquidación en lo concerniente tanto en los hechos como en las pretensiones de la demanda, y se allegara dos (2) copias físicas de la demanda y sus anexos para efectos del traslado al Ministerio Público y la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

En la misma providencia se hizo la advertencia que la omisión a subsanar los yerros de los que adolece la demanda, daría lugar al rechazo de la misma, en virtud del inciso segundo del numeral 7 del artículo 90 del C.G.P.

Conforme a lo anterior, habida cuenta que la providencia que inadmitió la demanda se notificó por estado electrónico No. 019 del 24 de mayo de 2019, y los cinco (5) días para corregir la demanda vencieron el 31 de mayo de 2019, sin que a la fecha de entrada del proceso al Despacho, la parte ejecutante haya subsanado los yerros, se

¹ Visible a folio 46 del expediente.



dará aplicación a lo contemplado en el artículo 90 del C.G.P., esto es al rechazo de la demanda.

Por lo expuesto, el **Juzgado Octavo Administrativo del Circuito Judicial de Villavicencio**,

RESUELVE:

PRIMERO: Rechazar la demanda interpuesta por la señora LUZ MATILDE RODRÍGUEZ LOZANO a través de apoderada judicial contra UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL (UGPP), por no haberla subsanado dentro del término legal.

SEGUNDO: Una vez ejecutoriado el presente auto, ARCHÍVESE el expediente, previa devolución al interesado de los anexos, sin necesidad de desglose, dejando las constancias de los documentos devueltos y de esta providencia.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

ÁNGELA MARÍA TRUJILLO DÍAZ-GRANADOS
JUEZA



NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La providencia calendarada **27 de JUNIO de 2019**, se notifica por anotación en Estado Electrónico N° **027 del 28 de JUNIO de 2019**.

LAUREN SOFÍA TONÓZA FERNÁNDEZ
SECRETARÍA